



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00155-00
DEMANDANTE : JORGE IVAN GARCIA MARTINEZ CC 98.669.205
DEMANDADAS : OSCAR DAVID ZAPATA CARVAJAL CC . 1.017.156.478

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por **JORGE IVAN GARCIA MARTINEZ**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y el mismo reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1004
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniende:

1. A los hechos y las pretensiones, puesto que en el hecho primero se solicita el pago de la suma de dos millones de pesos, la cual se establece en letras, pero en números de determina como valor adeudado el total de \$ 1.552.000, así mismo en este hecho se solicita el pago de los intereses de plazo al 2% mensual, pero en las pretensiones no se hace manifestación alguna al respecto, por tanto debe la parte interesada indicar si pretende el pago de los intereses de plazo y determinar la fecha en que estos se generaron.

Así mismo en el hecho cuarto se manifiesta que desde el 15 de julio de 2020, no se han cancelado los intereses, ni el capital ni las cuotas de amortización, pero en la pretensión segunda se solicita el pago de los intereses de mora desde 30 de julio de 2020; por ello debe establecer la parte demandante cual fue la fecha exacta en que el demandado entró en mora.

2. Respecto al título valor se evidencia que este se encuentra incompleto, puesto que no se puede apreciar el encabezado del mismo, por tanto, debe aportarlo en debida forma
3. Debe el togado de la demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del CGP.

Por lo anterior, el despacho procederá a inadmitir la demanda y concederá el término de 5 días para que subsane la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

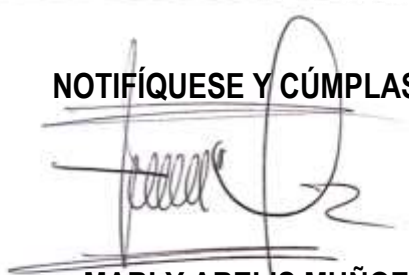
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Edwin Andrés Lopera Tamayo, con C.C. No 71.222.818 y T.P No 277.217 del C. S de la J., conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eaa922b359416ae56fc07f2298248a7e6eaaed29f9f6072c4e7fb04131d6877

Documento generado en 18/05/2021 02:37:25 PM



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO